Dictamen N°06 /2.018

Coronel Oviedo, 05 de abril de 2018.-

Señor
Prof. Eliodoro Giménez Melgarejo
Gobernador V Dpto. Caaguazú
Presente

El Director de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación de Caaguazú, se dirige a Ud. a objeto de elevar dictamen respecto a la necesidad de implementar el porcentaje mínimo exigido para la compra a los productores de la agricultura familiar en la **Licitación Pública Nacional Nº 03/18 para la Provisión de Almuerzo Escolar – Plurianual**, haciéndolo en los siguientes términos:

Considerando la vigencia de la Resolución DNCP Nº 2915/2015, de fecha 29 de setiembre de 2015, **"POR LA CUAL EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA APLICACIÓN DE LOS REQUISISTOS DE CALIFICACIÓN DE LA COMPRA A LOS PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR REGISTRADOS EN EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 17 INCISO A) DEL DECRETO N. 3000 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2015 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA MODALIDAD COMPLEMENTARIA DE CONTRATACIÓN DENOMINADA PROCESO SIMPLIFICADO DE PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LA AGRICULTURA FAMILIAR Y SE FIJAN CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y SELECCIÓN APLICADAS PARA ESTAS ADQUISICIONES"**.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 inciso a) del Decreto Nº 3000/15, se dispone la implementación – como modalidad complementaria – de la adquisición de los productores primarios de la agricultura familiar, por parte de los proveedores que resulten adjudicados en proceso de contratación establecidos en el artículo 16 de Ley Nº 2051/03, en un porcentaje mínimo a ser determinado en la reglamentación pertinente.

Que el porcentaje mínimo a ser adquirido debe ser establecido por la Convocante en cada llamado de acuerdo al objeto de la contratación, los productos incluidos, la disponibilidad, la estacionalidad, la cantidad demandada, así como los productores disponibles.

Que en coordinación con la Secretaria de Agricultura y Ganadería de la Gobernación, hemos estudiado cada producto, su disponibilidad estacional, la demanda y los productores locales que los producen los ingredientes de cada plato, llegando a la conclusión que el porcentaje adecuado a aplicar es del 10% (diez por ciento).

Ante lo expuesto, esta unidad considera acertado y pertinente prever la adquisición a los Productores de la Agricultura Familiar en un porcentaje mínimo equivalente al 10% (diez por ciento), del monto de la adjudicación.-

Es su dictamen.-

Lic. Lorenzo Giménez
Director de U.O.C.

U.O.C. Gobernación del V Dpto. de Caaguazú